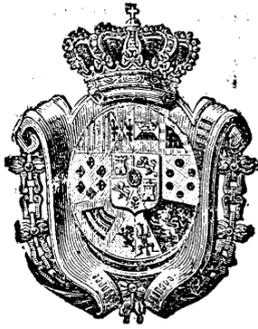


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 450, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2710.

SABADO 12 DE MARZO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.
Negociado núm. 16.

Circular.

Por la ley de 8 de Junio de 1813, restablecida en 6 de Diciembre de 1836, se permite á todos los españoles y extrangeros avecinados ó que se avencinden en los pueblos de la monarquía establecer fábricas ó artefactos de cualquiera clase que sea sin necesidad de permiso ni licencia alguna, sujetándose solamente á las reglas de policía adoptadas ó que se adopten en lo sucesivo para la salubridad de los pueblos. También se autoriza por la misma disposicion legal para el ejercicio de cualquiera industria ú oficio útil sin necesidad de exámen, título ó incorporacion á los gremios respectivos, cuyas ordenanzas se derogán en esta parte; y no obstante lo referido, el colegio de plateros de esta capital titulado de San Eloy ha acudido al Regente del Reino solicitando se guarden y cumplan sus ordenanzas, prohibiéndose el ejercicio de la platería á los que no se hallen inscritos en el mismo. S. A., que desea el fomento de las artes y trata por todos los medios posibles de remover los obstáculos que á ello se opongan, teniendo presente lo resuelto en la expresada ley, y á fin de evitar los abusos que pudieran cometerse en perjuicio del público, ha tenido á bien resolver que el colegio de plateros de San Eloy y los demas del reino continúen como asociaciones artísticas en las que nadie podrá ser obligado á ingresar, y á las que se prestará por las autoridades la debida proteccion; que cualquiera que establezca tienda ó fábrica de platería deberá en las alhajas que construya sujetarse á la ley de los metales que previenen las del reino, y demas disposiciones contenidas en el arancel de ensayadores y contrastes de 2 de Setiembre de 1805 y leyes de la materia, en cuanto no sean contrarias á la de 8 de Junio de 1813.

De órden del Regente del Reino lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1842.—Infante.—Sr. gefe político de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resolucion de 9 de este mes, y de conformidad con lo informado por el Sr. general en gefe del ejército de operaciones del Norte, se ha servido S. A. mandar que sean colocados en las armas de infantería y caballería del ejército con los empleos que tenían en cuerpos francos los gefes y oficiales procedentes de los de Navarra, que á continuacion se expresan, en recompensa de su distinguido comportamiento cuando ocurrió la sublevacion de la ciudadela de Pamplona, de los servicios que prestaron en la defensa de la plaza, y de los méritos que despues han contraido y estan contrayendo en dicho ejército.

Infantería.

Comandantes, D. Ramon Zugarramurdi y D. Norberto Goyeueche.

Capitanes, D. Justo Perez, D. Matías Solchaga, D. Francisco Asura, D. Nicolas Richoti, D. Ramon Anoz y D. Manuel Anchorena.

Tenientes, D. Melchor Recalde, D. Juan Barace y Don José Joaquin de Goicoechea.

Subtenientes, D. Juan Deben, D. Victor Laquidain, Don Angel Jimenez, D. Mariano Duo, D. Ubaldo Sanchez Raposo, D. Luis Fernandez, D. Carlos Fernandez y D. Francisco Goñi.

Caballería.

Capitan, D. Joaquin Ferrando.
Tenientes, D. Celestino Ruiz y D. Cayetano Nos.
Alféreces, D. Javier Pietas y D. Cipriano Petrochi.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitán general de la isla de Cuba participa en 31 de Enero último que no ha ocurrido novedad en la tranquilidad pública.

Igual aviso da el gobernador capitán general de Puerto-Rico en 28 del mismo Enero, añadiendo que en 15 del propio mes se ejecutó en Ponce la sentencia pronunciada en la causa seguida sobre la conspiracion descubierta de los negros de aquel departamento.

El Regente del Reino ha tenido á bien conceder á la parroquia de San Juan de la Granja, en la provincia de Orense, el permiso de celebrar una feria en el dia 29 de cada mes.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 11 de Marzo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Abierta á las doce y cuarto se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

Fue aprobada una proposicion del Sr. Vadillo, relativa á que mediante á que existen en el Gobierno antecedentes para la formacion del proyecto de ley acerca del reconocimiento de la deuda pública, se gade al tiempo de la formacion de ese proyecto el derecho de los acreedores de la ciudad de Cádiz á los préstamos de avería moderna.

Pasaron á la comision dos enmiendas al voto particular de los señores Otero y Ferro Montaos, relativo al proyecto de movilizacion de la Milicia nacional.

Despues de darse cuenta de varios expedientes, fueron aprobados dos dictámenes de la comision de Actas, y admitidos como Diputados los Sres. Moscoso (D. Vicente), Garcia Jove, Rodriguez Busto, y Valdés; el primero electo por la Coruña, y los demas por Oviedo.

Se procedió en seguida á continuar la discusion sobre el voto particular del Sr. Rodriguez al proyecto de movilizacion.

El Sr. ESPRONCEDA: Señores, al tomar la palabra en esta discusion debo empezar reclamando la indulgencia del Congreso, como Diputado que por primera vez pisa la arena parlamentaria. Lejos de mi toda otra prevencion que no sea la de decir la verdad como la siento mi corazon; pero la importancia, señores, de esta cuestion es tal y tan grave, que yo creeria que faltaba á mi conciencia, como representante de la nacion, si no la examinase detenidamente. Cuando el Gobierno se presenta á pedir á esta nacion fatigada, despues de tantos desastres, nuevos sacrificios, necesario es que los representantes del pueblo español examinen la causa, el origen por qué estos sacrificios se imponen.

¿Cuál es pues, señores, el estado del pais? ¿Cuál es pues la demanda del Gobierno á la nacion? ¿Estamos acaso en alguna de aquellas crisis grandes, vivimos acaso sobre algun volcan pronto á inflamarse, estamos amenazados de riesgos inmensos, nos cercan nuestros enemigos, nos hallamos en una de aquellas grandes conmociones en que se necesita que la masa de la nacion se conforme, que todo el mundo se arroje á pelear?

Si estamos en ese caso no soy de la opinion del Sr. Muñoz Bueno que decia ayer que difícilmente se encontrarían 500 hombres; porque señores, yo entiendo que en ese caso toda la nacion se levantara, pues acreditado tiene con hechos de la historia que la cuestan poco los sacrificios cuando se trata de su libertad. Diganlo, señores, Sagunto y Zaragoza, y por último el año de 23. ¿No vimos en esa época á los Milicianos nacionales abandonar sus esposas é hijos, y lanzarse desde Madrid á Cádiz á defender la independencia? Pues una nacion que ha prestado estos sacrificios no tiene solo 500 hombres, tiene muchos, tiene á todos nosotros, tiene á los hombres capaces, no de empuñar las armas, sino de gritar alarma contra los enemigos. ¿Pero estamos en este caso? Si lo estamos yo diré que por qué el Gobierno no nos lo ha dicho; si estamos en ese caso, ¿por qué el Gobierno no ha manifestado el motivo?

Yo por mi parte creo que estamos muy lejos de ese estado crítico en que se necesita llamar á alarma á una nacion entera. No solo estamos lejos, sino al contrario; lo que necesita la nacion es reposo, tranquilidad en su Gobierno, es un pensamiento que abrace las fuentes de la riqueza pública derramando esos manantiales de poder y abundancia que en esta nacion virgen existen, y los cuales deben fecundar los terrenos de la nacion española, y hacerle otra vez la envidia de las naciones de Europa. Y para esto, señores, ¿qué se necesita? ¿Se necesita venir á pedir 500 hombres? No, señores, lo que se necesita, repito, es un pensamiento que abrace las necesidades públicas.

Señores, cuando la guerra ha concluido, cuando la libertad ha triunfado de todos sus enemigos, cuando estos se encuentran unos en tierra extraña maldiciendo la hora en que fueron perjuros á la nacion, cuando una porcion de porvenir se presenta para labrar la felicidad y ventura, y cuando todo el mundo se da la enhorabuena de haber conquistado esta paz, ¿deberá esperarse por ventura que el Gobierno viniere á pedir 500 hombres para arrancarlos del seno de sus familias, y ponerlos bajo la ley dura de la ordenanza, y del rigorismo de la disciplina militar? No, señores, por el contrario, deberíamos esperar que se separasen de la holganza los brazos que pueden ser útiles á la industria.

Dos sociedades se presentan en España, una es el derecho de la revolucion, y la otra es la que trabaja, la que es amante de la libertad, y procura sostenerla; la una es la superficie, la otra es el fondo de la

sociedad. Importan poco las luchas de pandillas, las mezquindades viejas, los hombres que han hecho de sus resentimientos opiniones públicas, importan poco, repito, cuando hay fondo de sensatez, cuando hay industria, comercio, y una porcion de gérmenes que han de fecundarse y vivificar; y sobre ese fondo es sobre el que debe estar la áncora del Gobierno. Poco importa la lucha de los peces en el mar, porque no alteran el Océano; poco importa esa emigracion á Francia, porque la he visto, señores, y yo haré una explicacion de lo que es, y diré al Congreso lo que son enemigos que nos amenazan.

Señores, esa emigracion se reduce á una porcion de hombres engañados, á una porcion de hombres que han combatido por un interés personal, por resentimientos, por odios, y aun por haber perdido un empleo. Avergonzados estan algunos, cuyos sentimientos conozco, y no sabian cómo extimirse de la contrarrevolucion; no saben qué responder al despotismo, porque no tienen bandera. Hé aquí cómo viene de que muchos se hallen fuera de su patria, y por qué muchos han buscado la alianza de los carlistas, quienes los han despreciado. Les han dicho: venid aquí; hemos agotado nuestros recursos, tenemos soldados, y porque cada uno de vosotros queréis ser Ministro, os llevaremos á España, y os fusilaremos despues en expiacion de los fusilamientos de Estella. (Bien, bien.)

Este es, señores, el gran peligro que nos amenaza, y el Gobierno tiene los medios necesarios para evitar todos los desmanes á que pudieran dar lugar esos enemigos.

Por tanto, señores, yo no puedo conceder mi apoyo al proyecto del Gobierno, y me opongo á la oportunidad del pensamiento.

El Sr. MATA impugnó el proyecto del Gobierno, aprobando el voto particular del Sr. Rodriguez, fundándose en que lo que se necesitaba era que la Milicia nacional se reorganizase, y solo de este modo era suficiente para poder emplearla en cuanto se creyese conveniente, y se cumpliera el artículo constitucional procediendo de este modo.

Dijo S. S. que no creía conveniente el proyecto del Gobierno, por parecerle una medida extrema la que se pide; pues es necesario considerar que la Milicia se compone de trabajadores, de personas que tienen establecimientos de industria y comercio; y si se adoptase el pensamiento del Gobierno sería convertir esa Milicia en ejército permanente, haciendo por este medio instrumentos de destruccion los que lo eran solo del trabajo.

Por consiguiente opina S. S. que antes de adoptar esa medida extrema debe el Gobierno tomar las ordinarias, aumentando el ejército, y protegiendo y aumentando la Milicia nacional. En vista de estas razones dijo que no podía adoptarse el pensamiento del Gobierno, y que era mucho mas útil el artículo único propuesto por el Sr. Rodriguez (D. Faustino).

El Sr. conde de las NAVAS: Señores, voy á entrar en la cuestion tan de lleno como pueda, y tan franca y lealmente como acostumbró. Se pide por el Gobierno una movilizacion de 500 hombres de Milicia nacional; yo no puedo menos de examinar las causas que haya podido tener para hacer este pedido, el pedido del sacrificio mas extraordinario, mas fuerte y mas pernicioso; y entrando en este exámen no veo como objeto primordial de él mas que la discusion del pirrrofo 6º del discurso de la Corona. No convencidos los Ministros de S. M. de que aquella discusion solo bastaba para hacerles salir honrosamente de los puestos que ocupan, quieren con teson mantenerse en ellos aprestándose para segundo y tercer combate.

Se nos ha hablado de conspiraciones; tambien sé yo que las hay: lo que es menester es examinar si esas conspiraciones tienen medios, si son impotentes: se dice que habia una alianza carlo-cristina.

Y, señores, dos partidos vencidos por la unanimidad de la nacion, expatriados por su imprudencia y su mal entendida osadia, castigados por la justicia de los defensores de la libertad del pueblo; esos dos partidos, débiles de suyo porque estan vencidos, tienen necesidad de unirse. ¿Impotencia bien despreciable! Mas se auxiliarán, se dice, con fuerzas ó conatos extrangeros. Los extrangeros no conocen al pueblo español, á este pueblo avezado á los triunfos por la libertad: en las circunstancias actuales es imposible absolutamente que otra bandera que no sea la de Leon y Castilla puede tremolarse en contra de los buenos principios. Esa Milicia nacional que hoy se quiere separar de su instituto, esa será la base donde se formarán columnas inmensas, contra las cuales se estrellarán los impotentes esfuerzos de los enemigos de la libertad.

Nos ha citado el Sr. Ministro de la Gobernacion el decreto de 4 de Noviembre de 1836; pero como despues se ha publicado la Constitucion de 1837, ese decreto ha quedado nulo, y el Sr. Ministro ha padecido una equivocacion fundándose en él.

Si nosotros, señores, aprobamos el proyecto como le ha presentado el Gobierno, haremos un gran mal al pais, y cuando queramos remediarlo no habrá remedio; esa movilizacion es perjudicial: que se presente el Gobierno si la patria peligrá y pida sus hijos: nosotros se los daremos; pero venga con una proposicion formal.

Me parece que he dicho suficiente: yo no apruebo el proyecto del Gobierno ni tampoco los otros votos; pero apruébo el del Sr. Rodriguez, porque es para un caso tal en que el Gobierno puede disponer de todas las fuerzas de la nacion.

A peticion del Sr. Rodriguez se leyó el decreto de 4 de Noviembre de 1836.

El Sr. INFANTE, Ministro de la Gobernacion: El voto particular del Sr. Rodriguez (D. Faustino) autoriza al Gobierno para que pueda sacar de las provincias todos los Milicianos nacionales: el Gobierno no quiere una autorizacion tan amplia, el Gobierno no quiere mas que lo que ha pedido, porque no es su ánimo incomodar en lo mas mínimo á los padres de familia, á los hombres de cierta edad, y á los que estan imposibilitados física ó moralmente para hacer otro servicio que el local. Hé aquí por qué el Gobierno se dirige á las Cortes pidiendo una autorizacion en cumplimiento de lo que ordena un artículo constitucional.

Los señores que han hablado de esto han dicho mucho sobre el mérito de la Milicia nacional, y los perjuicios que resultarian de trasladarla de una provincia á otra: el Gobierno participa y no puede menos de participar de estos mismos sentimientos: reconoce los servicios prestados por la Milicia nacional, y no quiere incomodar á ninguno sin necesidad; pero el Gobierno, como dice en su introduccion, cree

que para conservar la paz necesita prepararse para la guerra: confíen las Cortes en la prudencia del Gobierno que si la necesidad no le obliga no dispondrá ni de un solo Miliciano nacional. No perdamos esto de vista, que solo en un caso urgente hará uso el Gobierno de esta autorización que viene á pedir.

Dice el Sr. Mata que qué hará el Gobierno en el caso de que esa autorización se le conceda: lo que tiene que hacer es muy sencillo: tiene calculado próximamente que habrá 500 jóvenes en estado de poder ir de unas provincias á otras; y en proporción de la población sacaría ese número de las provincias; si sacaba por ejemplo 800 de la provincia de Lérida, sacaría 1200 de la de Barcelona.

Veán pues los Sres. Diputados cómo el Gobierno reclama por sí la necesidad le obligase á mover la Milicia nacional de una provincia á otra, y cómo parece que no hay el menor inconveniente en que esta autorización se conceda al Gobierno. ¿Por qué se cree, señores, que el Gobierno ha de abusar siempre de todas las autorizaciones, y unas autorizaciones de esta naturaleza? ¿Pues acaso los individuos que componen en el día el Gobierno no están tan interesados como los señores Diputados en conservar el actual orden de cosas? ¿Cómo, cuando tan francos, tan explícitos y tan leales nos presentamos á pedir esta autorización, de que repito no haremos uso sino en un caso urgente, cómo se dice que haremos mal uso de ella? Dice el Sr. conde de las Navas que si acaso llegase á haber algún peligro todos volarían á defender la libertad: no lo dudo; pero si el Gobierno traspasando la Constitución moviese la Milicia nacional de una provincia á otra, después de pasado el peligro se le harían cargos por ello. El Gobierno tiene la previsión necesaria, y viene con tiempo á pedir esta autorización, porque quiere estar siempre dentro de los límites de la legalidad.

Ha dicho el Sr. conde de las Navas que yo cité mal la ley de 4 de Noviembre, que autoriza al Gobierno para movilizar la Milicia nacional, y dice S. S. que después de publicada la Constitución de 1857 esta ley no tiene fuerza. Esto es una equivocación: cuando se dió esa autorización al Gobierno era porque en la Constitución de 1812 se decía que el Gobierno pudiese disponer de la Milicia nacional dentro de la provincia respectiva, y solo con autorización de las Cortes fuera de ella: habiéndose conservado ese artículo de la Constitución actual, claro es que la ley está vigente; digo mas, en virtud de esta ley se hizo la movilización del año 57, las que se hicieron después en el año 58 y algunas que se han hecho en el 59, y á nadie se le ha ocurrido hacer cargos al Gobierno. Por tanto he estado en mi lugar con haber citado ayer esa ley, y como dije ayer y repito hoy, el Gobierno lo que quiere es solo la facultad de disponer de la séptima parte de la Milicia nacional, y no de toda, como propone el voto particular del Sr. Rodríguez.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Después de lo debatida que está esta cuestión, difícil será decir alguna cosa que cause novedad en esta materia; sin embargo, tengo que exponer las razones en que me fundo para apoyar el voto particular del Sr. Rodríguez.

Los Sres. Rodríguez y Suances, autores de este voto, han colocado la cuestión en el terreno constitucional, y solo le falta al voto una adición que al fin de mi pobre discurso tendré el honor de leer al Congreso, y que espero que los Sres. Rodríguez y Suances no desearán.

Es necesario ante todo rectificar una equivocación notable que ha padecido el Sr. Ministro de la Gobernación al contestar al Sr. conde de las Navas. Ha dicho S. S. que el Gobierno tenía autorización para movilizar la Milicia nacional en el decreto de las Cortes constituyentes, y que lo que quería era autorización para trasladarla de unas provincias á otras. Este en mi concepto es un error muy grave; pero al rectificarle ningún espíritu de hostilidad momentánea me anima, antes por el contrario estoy en el caso de apoyar al Gobierno en esta y otras medidas semejantes, porque cuando se trata de la salvación de la patria no será yo quien le haga la oposición. S. S. ha dado á aquel decreto un carácter, digámoslo así, de eternidad, y esto haría inútil el artículo constitucional por el que las Cortes tienen la facultad de autorizar ó no al Gobierno para movilizar la Milicia nacional, porque es evidente que autorizado una vez el Gobierno, no tendría ya nunca necesidad de venir á pedir segunda autorización.

En tesis general no puede negarse al Gobierno la autorización que pide, y por esto pienso que debe concederse de manera que sea eficaz y positiva; pero en este caso parece á mí que el pensamiento del Gobierno cuando ha pedido la autorización ha sido una expresión mas pequeña de un pensamiento mas detallado que puede sujetarse á la discusión. El Gobierno ha creído que la nación necesitaba movilizar 500 hombres, y se ha presentado al Congreso pidiendo autorización para ello; el Congreso ahora está en el caso de pedir la esplanación de los medios prácticos que se han de emplear para que estos 500 hombres puedan prestar ayuda al Gobierno y á la salvación de la patria. Estos medios prácticos son de la competencia del Gobierno, ó del Gobierno y de las Cortes simultáneamente, como poder legislativo? Esta es la cuestión importante que es preciso resolver.

Las Cortes han hecho la ley de organización de la Milicia nacional, han hecho la ley de reemplazos, han hecho todas las leyes, en las cuales se ha determinado hacer efectivas las contribuciones de sangre y de dinero; por consecuencia las Cortes están en el caso de discutir el proyecto de organización que el Gobierno presente, porque el Gobierno no puede desconocer este derecho de las Cortes. Esto es lo que falta al voto particular de los Sres. Rodríguez y Suances, y esto es lo que me atrevo á proponer al Congreso que apruebe, para lo cual voy á leer el artículo adicional que yo he formulado, y que creo que los señores autores del voto particular no tendrán inconveniente en admitir. Dice así: «El Gobierno presentará á la mayor brevedad el proyecto de ley de organización de estos 500 hombres.»

Concluyo suplicando á los señores de la comisión que uniéndose á la opinión del Sr. Rodríguez retiren su dictámen.

El Sr. RODRIGUEZ hizo presente que admitía la idea del señor Gonzalez Bravo, conviniéndose en que se agregue á su artículo la adición propuesta por S. S.: que del mismo parecer era el Sr. Suances y que por lo tanto retiraban el voto particular para redactarle de nuevo. Se suspendió esta discusión.

Se leyó una proposición del Sr. Gil (D. Pedro), en la cual proponía que se pidiese al Gobierno copia autorizada de cuanto ha ocurrido respecto á la contrata de la sal en Cataluña desde que se verificó el arrendamiento.

El Sr. GIL (D. Pedro) suplicó al Sr. Ministro de Hacienda ser serviese manifestar si estaba dispuesto á remitir esos documentos.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*, dijo que gustosamente remitiría cuantos se le pidiesen; pero que no se creía con facultad para hacerlo, respecto de la causa que se siguió en la subdelegación de rentas de Barcelona con motivo de este arrendamiento.

Tomada en consideración la proposición, fue aprobada.

Interpelación.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Pido la palabra para hacer la interpelación que anuncié ayer.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. la tiene.

El Sr. SANCHEZ SILVA: No puedo menos de interpelar al Gobierno de S. M. para que me satisfaga á dos ó tres preguntas.

Consta por los papeles públicos y por la correspondencia de la isla de Cuba que se han declarado bienes nacionales las propiedades que allí poseían los frailes; pero para hacer esta declaración y proceder á la venta, según informan que se está practicando, es preciso que las Cortes hayan dado su autorización, y que se haya formado el debido reglamento con acuerdo de las mismas.

El art. 2.º adicional á la Constitución dice: «que las provincias de Ultramar se regirán por leyes especiales;» pero estas leyes habrán de salir de aquí, porque aquí es donde se hacen. En una nación donde importan 300 millones los intereses de la deuda pública, y en que tantos esfuerzos se hacen para restablecer nuestro crédito, ¿por qué no han de venderse á papel esas posesiones que se han declarado de bienes nacionales? ¿Con qué autorización se procede á vender allí esos bienes sin el menor consentimiento, repito, de la representación nacional? S.

el Sr. Ministro quiere manifestar que esto es exacto, tendré el honor de formular una proposición.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: Ayer el Sr. Sanchez Silva hizo la misma interpelación, y dije que el Gobierno señalaría el día en que estaba dispuesto á contestar. Es pues visto que lo mismo tengo que decirle hoy; porque yo podré apoyar esta cuestión por una ley hecha en Cortes, en la cual se encuentra la autorización; y una vez que yo deje satisfecho el justo celo de S. S., el Congreso tendrá también una idea de que no ha habido ninguna ilegalidad, porque aquí el Gobierno no tiene mas que atenerse á los hechos, y en vista de ellos los Sres. Diputados podrán sacar las consecuencias que gusten, y formular las proposiciones que tuvieren por conveniente.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Cuando ayer tuve el honor de anunciar la interpelación creí que el Sr. Ministro se hallaba preparado para contestarla hoy, y por eso la había extendido.

El Sr. PRESIDENTE: Aplazada esta interpelación no se puede continuar hablando de ella.

Sin discusión fue aprobado el proyecto de ley sobre portazgos y pontazgos.

Continuación de la discusión sobre el arreglo de las dependencias de la deuda pública.

Se leyó el art. 6.º nuevamente redactado.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Me parece que en un asunto de tanta gravedad como el de que se trata, presentando la comisión un nuevo artículo, convendría mucho que los Sres. Diputados tuviesen tiempo de examinarle, porque no se está en el caso de improvisar resoluciones que podrán ser muy acertadas; pero que no tenemos el tiempo necesario para imponernos de ellas. Así desearía que cumpliéndose con lo prevenido en el reglamento, no se discutiese ese artículo mientras no pasasen 24 horas á lo menos.

El Sr. DIEZ: Cuando en todo ó en parte es desechado un dictámen de comisión por el Congreso, ó la comisión, oídas las razones que se han vertido en la discusión de la totalidad, le retira, la forma nuevamente dada al dictámen necesita estar 24 horas sobre la mesa.

En vista de estas observaciones se suspendió esta discusión para que los Sres. Diputados pudiesen enterarse de la nueva redacción del artículo.

Discusión del proyecto sobre creación de un nuevo distrito judicial en el pueblo de Daimiel.

Se leyó el dictámen de la comisión conforme con el proyecto del Gobierno sobre la creación de un juzgado de primera instancia en la villa de Daimiel.

Abierta discusión sobre la totalidad, dijo

El Sr. GOMEZ LASERNA: Señores, la cuestión de la división territorial se ha tomado aquí como una cuestión de propiedad. Si se tratase de derechos particulares, de si la villa de Daimiel debía ó no poseer unos pastos ó otra cosa semejante vendría bien esa posesión en que se la quiere consagrar; pero cuando se trata simplemente de una cuestión de división territorial debe atenderse sobre todo al interés general. Hacer á un pueblo cabeza de partido en vez de otro, que cuando llegue á concederse no da derecho de propiedad, porque solo se hace consultando á los intereses generales.

La comisión da por toda razón para probar este proyecto los servicios patrióticos de la villa de Daimiel; estos son grandes en efecto, pero no son suficientes para acordar que se establezca un partido judicial mas, que solo debe crearse en favor del número mayor ó menor de vecinos, de la localidad, del interés de que allí se administre justicia con mas prontitud. Por esta razón, si la comisión no tiene otras que alegar, me opongo á su dictámen.

El Sr. CEVALLOS (D. Gerónimo): Señores, la comisión no ha dado como única razón para fundar su dictámen los servicios patrióticos de la villa de Daimiel; ha hecho mérito de ellos como era justo si, pero la principal razón que he tenido ha sido la posición que ocupa este pueblo, posición que debe tenerse muy en cuenta al hacerse la división territorial. Así creo que el Sr. Laserna no tendrá inconveniente en aprobar el dictámen.

Se declaró que había lugar á votar por artículos.

Se leyó el art. 1.º

El Sr. QUINTO: Señores, en el ministerio de la Gobernación debe haber trabajos muy meditados y muy prolijos sobre división territorial; y yo quisiera saber si la creación de este partido judicial incommoda á los proyectos ya preparados sobre esta materia. Esto es lo único que tengo que decir.

El Sr. INFANTE, *Ministro de la Gobernación*: Este proyecto, señores, lo he presentado en la legislatura anterior con vista de los trabajos á que ha aludido el Sr. Quinto, y me parece que esto bastará para que quede satisfecho S. S.

En seguida se aprobó el artículo.

Se leyó y anunció que se imprimiría el dictámen de la comisión mixta sobre indemnización de los daños causados á los pueblos por los facciosos.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la comisión de Actas proponiendo la admisión en el Congreso de D. José Ramon Rodil, marqués de Rodil, Diputado por Lugo.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día; para mañana continuará la discusión del proyecto sobre organización de la caja de Amortización, la del de movilización de Milicia nacional, y si hubiere tiempo el de la comisión mixta que acaba de leerse.

Se levanta la sesión.

Eran las cuatro menos cuarto.

MADRID 11 DE MARZO.

Prosiguióse hoy en el Congreso el voto particular de los Sres. Rodríguez y Suances en el proyecto de ley autorizando al Gobierno para disponer de 500 Nacionales en caso de necesidad. Usaron de la palabra los Sres. Espronceda, Mata, conde de las Navas y Gonzalez Bravo; todos estos Sres. Diputados se ocuparon en recorrer los síntomas de la situación actual, deduciendo consecuencias mas ó menos favorables á la seguridad del Estado, según la manera de juzgar de cada uno. El Sr. Espronceda dió muestras en este su primer discurso de poder tomar parte con fruto en las deliberaciones de la asamblea, á medida que vaya adquiriendo aquel aplomo y confianza que solo puede ser hijo de la experiencia, mas que en otras partes necesaria aun en el Parlamento. El Sr. Mata, con su facilidad acostumbrada, ha discurrido en algunos trozos de su discurso excitando con descripciones jocosas la festividad de sus oyentes. El señor Gonzalez Bravo estuvo menos de oposición que sus predecesores en el turno de la palabra. S. S. se mostró dispuesto á conceder al Gobierno este y cualquier otro recurso que las circunstancias hicieren necesario; echaba sin embargo de menos el Sr. Diputado alguna disposición orgánica en el proyecto de ley, por medio de la cual se fijasen las bases de la movilización que iba á decretarse. Formuló con este objeto el Sr. Gonzalez Bravo un artículo adicional: mas como no podía darse lectura de semejante adi-

ción conforme á reglamento, por hallarse abierta la discusión sobre el asunto, los autores del voto particular, que parecieron conformes con aquella idea, tuvieron que recurrir al último medio que quedaba, el de retirar su dictámen para presentarlo nuevamente redactado, con inclusion del pensamiento que dejamos explicado.

Antes que llegase este caso el Sr. Ministro de la Gobernación obtuvo la palabra para exponer al Congreso el único y verdadero objeto que el Gobierno había tenido en la demanda de aquel recurso. Según las palabras del Sr. Infante, el espíritu de la ley es hijo solo de la prevision con que tienen que atender los hombres de Estado á los conflictos y necesidades venideras. En el caso de ser preciso echar mano de la fuerza ciudadana, á fin de poner á cubierto de las asechanzas de los enemigos públicos las instituciones del país, el Gobierno deseaba hallarse autorizado legalmente para sacar de sus provincias respectivas un número suficiente de Nacionales. Por lo demas el Gobierno protestó reiteradamente que solo la necesidad extrema de las circunstancias haría efectiva la autorización, puesto que el Gabinete deseaba evitar como el que mas un servicio tan pesado á la benemérita clase de que se trataba en el proyecto.

Pasóse con esto á otro asunto: tuvo entonces lugar la discusión y aprobación definitiva de una proposición hecha por el Sr. Gil (D. Pedro), para que completase el Gobierno la remisión de documentos pertenecientes á la antigua contrata de la sal en Cataluña.

El Sr. Sanchez Silva reprodujo su interpelación anunciada dias atras sobre la declaración hecha, según suponía S. S., por el Gobierno de los bienes pertenecientes á las comunidades religiosas de Ultramar, como propiedad de la nación. Contestó el señor Ministro de Hacienda que el Gobierno entraría en la interpelación en tiempo oportuno, no pudiendo tener lugar hoy por esta circunstancia, conforme con lo dispuesto en el reglamento.

Aprobóse luego un proyecto de ley sobre portazgos y pontazgos, embebiendo la comisión en su artículo 2.º una enmienda presentada por el Sr. Madrid Dávila.

Votóse asimismo, sin mas que una ligera impugnación hecha á los considerandos del proyecto de ley por el Sr. Gomez de la Serna, y de unas explicaciones dadas por el Sr. Ministro de la Gobernación á excitación del Sr. Quinto, la creación de un nuevo distrito judicial en Daimiel, provincia de Ciudad-Real.

El Sr. Presidente levantó en este estado la sesión.

Sermo. Sr.: El ayuntamiento de la capital de S. Juan Bautista de Puerto-Rico dejaria de llenar uno de sus deberes mas sagrados si no alzara hoy su voz desde esta preciosa parte de la morarquia para hacerla resonar mas allá de los mares, felicitando á V. A. por el nombramiento de Regente del Reino, que tan dignamente se le ha conferido durante la menor edad de la Reina nuestra Señora. Nada mas glorioso, nada mas justo ha podido hacer la nación que poner á la cabeza del Gobierno al mismo que la salvara, al que á costa de su sangre la condujera desde la mas espantosa borrasca á la cima de la felicidad. Renacieron ya los dias de ventura, y serán cumplidos los votos de que Isabel reciba el trono alanzado en instituciones las mas sábias, y que han de hacerlo brillante y respetable entre todas las Potencias.

Consecuencia de tan acertada medida ha sido el triunfo que acaban de obtener las armas españolas sobre los traidores esfaerzos con que pretendieran los revolucionarios desquiciar el Gobierno, y envolver la nación en los horrores de la anarquía.

No importa que el mar inmenso tendiera sus olas entre la Europa y América para que Puerto-Rico haya sentido el eco con que la fama algera pregonaba la gloria de la santa y justa causa; y si sus hijos se privaron por la distancia de tener parte en los laureles tan dignamente recogidos, sienten todos en sus pechos el placer de ver sofocada la rebelión, asegurado para siempre el trono de Isabel con sus instituciones, y sostenida la Regencia tan dignamente cual la constituyó la nación, porque tales son los principios y tales los votos de esta isla, siempre fiel, cuyo mas estimado timbre es el de pertenecer á la metrópoli, de donde recibió la religion sagrada del cristianismo, cuyo idioma le es connatural, cuyos usos y costumbres tiene, y cuyos hijos son los padres de nuestros isleños.

El ayuntamiento felicita á S. M. por tan plausibles sucesos, felicita á la nación por la parte que en ellos le cabe, y felicita á V. A. como el móvil de la victoria, como el pacificador de todos los intereses en armonía con la Constitución del Estado, como el héroe que aniquila, que extermina las maquinaciones y los maquinadores, como el salvador de la patria, de su Reina y de sus leyes.

La voz de V. A. hizo alzar á la lid á los bravos que empezaban apenas á descansar de las fatigas de una guerra desoladora y no interrumpida en muchos años. La presencia de V. A. bastó para la tranquilidad de pueblos y de provincias enteras, en que la hidra de la discordia asomaba su horrible cabeza, y al brillo reluciente de su vencedora espada cayeron las huestes enemigas, y doblaron su cerviz los motores del inopinado alzamiento. Los rebeldes han pagado con sus cabezas su enorme delito, y la España ha dado un ejemplo al mundo entero de su cordura y sensatez, si es que mas pruebas necesita dar una nación que constantemente ha acreditado esas cualidades, y cuyos hijos, herederos del noble ardor del Cid y de Pelayo, han sabido humillar y derrotar al que se decía terror de la Europa.

Dignese V. A. admitir esta expresión de la lealtad y sentimientos del ayuntamiento de Puerto-Rico. Diciembre 22 de 1841.—Sermo. Sr.—Santos Puente.—Antonio Guant.—José María Pounata.—Juan Martí.—José María Ruiz.—Juan Pablo Rosello.—José Perez de Lema.—Juan B. de Maeliscote.—

Gerardo Soler.—José Matalobos.—Antonio Garriga.—Felipe Coronado.—Pedro Vidal y Soler.

Sermo. Sr.: El ayuntamiento constitucional de Almería no correspondiera á sus sentimientos y deberes ni á los de sus representados, si dejase de elevar su voz á V. A. para ofrecerle de nuevo cuanto puede y cuanto vale en ocasion de estarse conspirando contra la libertad é independencia nacional, la Constitucion jurada, el trono de la inocente Isabel y la Regencia de V. A. por hombres ingratos é indignos del nombre español, que haciendo traicion á su patria y á los principios que antes hipócritamente sustentaban, se unen ahora para combatirla y ahorrarla, saciando su ambicion y sus venganzas á la sombra quizá del extranjero, con los sanguinarios secuaces de D. Carlos, que bajo el negro pendon de la tiranía cometieron atrocidades inauditas, y se hicieron el oprobio de la humanidad.

Tales proteos políticos, formando causa comun con los Basillios, Cabrerías y demas corifeos y satélites del despotismo se lisongearán sin duda con la esperanza del triunfo, y en sus detestables clubs habrán ya combinado los medios que locamente imaginan para vencer y esclavizar la nacion; pero olvidan que sus maquiabélicos planes se estrellarán como siempre en la heroica resolucion del pueblo, en la lealtad y bravura del ejército, en el valor de la Milicia ciudadana, en la prevision y energia de los poderes del Estado; y olvidan tambien que desenvainando de nuevo V. A. su espada vencedora, la nacion se alzaria en masa, si necesario fuere, y acabaria con todos sus enemigos.

El pueblo de Almería, Sermo. Sr., que con muy pocas excepciones está identificado con la santa causa de la libertad nacional, como lo tiene acreditado en todas épocas, se halla decidido con su municipalidad á combatir á todo trance la infame rebelion que se prepara, y á sostener vigorosamente la accion del Gobierno de V. A. y el imperio de la ley, para que descargue su inexorable cuchilla contra los conspiradores que osaren alzar el grito, ó que fueren descubiertos; asegurando á V. A. que en esta capital, y aun en la provincia toda, no tendrán éxito favorable los planes liberticidas, porque todo está previsto, y porque el momento de pronunciarse algun iluso ó malvado, es mismo instante seria el de su exterminio.

Casas consistoriales de Almería 6 de Marzo de 1842.—Serrenísimo Señor.—José Prats Blasco.—Manuel Doucet.—Eleuterio Carrascosa.—Felipe de Burges.—Mariano Rovira.—Francisco Lopez Martinez.—Gaspar Garcia de Ribera.—Juan Rull y Andujar.—Ignacio Gil de Sagredo.—Diego Vazquez.—Fernando de Padilla Guerrero.—Manuel Romero y Albacete.—Gaspar Esteban.—Blas Sirvent.—Domingo Lafuente y Ruiz.—Alejandro de Ortega y Zafra, secretario.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ARANCELES Y RESGUARDOS.

Relacion nominal de los nombramientos expedidos por la misma desde 18 de Febrero de este año hasta fines del mismo mes.

D. Juan Navarro, soldado licenciado del ejército, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Ha sido destinado de carabnero á la provincia de Castellon.

D. Juan Rodriguez, sargento licenciado del ejército, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Ha sido destinado cabo de carabineros á la de Oviedo.

D. Mariano Berard, subteniente que fue de francos de Aragon, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Ha sido destinado sargento de carabineros á la de Zamora.

D. Raimundo Sangay, sargento licenciado del regimiento infanteria de San Fernando, 11 de linea, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Ha sido destinado cabo de carabineros á la de id.

D. Manuel del Rey, cadete que ha sido de zapadores y minadores, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Id. id.

D. Antonio Gonzalez Mellado, cabo segundo licenciado de cazadores á caballo de la Guardia Real, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Ha sido destinado carabnero á la de id.

D. Agustin Sierra, soldado licenciado del regimiento de San Fernando. 11 de linea, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Id. id.

D. Francisco Velasco, soldado licenciado del regimiento cazadores á caballo de la Guardia Real, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Id. id.

D. Fulgencio Hernandez, soldado licenciado del regimiento infanteria de Bailen, 5º de ligeros, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Id. id.

D. José Carrion, cabo licenciado de tiradores de Castilla la Nueva, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Id. id.

D. José Perez, soldado licenciado de húsares de la Princesa, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Idem id.

D. Justo Santamaria, soldado licenciado del regimiento provincial de Guardia Real, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Id. id.

D. Antonio Calero, soldado licenciado del regimiento húsares de la Princesa, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Id. id.

D. Joaquin de Prados, soldado licenciado del segundo regimiento infanteria de la Guardia Real, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Id. id.

D. Manuel Dabara, soldado licenciado de granaderos de infanteria de la Guardia Real, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Id. id.

D. Vicente Navarro, soldado licenciado del regimiento infanteria de Borbon, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Id. id.

D. Francisco Palomares, sargento de la Milicia nacional de Madrid, con buenos servicios. Id. id.

D. Ramon Obregon, sargento licenciado del regimiento infanteria fijo de Cuba, con buenos servicios. Id. id.

D. Manuel Rosado, subteniente que ha sido de francos, ha hecho toda la última campana. Ha sido destinado sargento de carabineros á la de Cáceres.

D. Alejandro Muñoz, sargento licenciado del regimiento

infanteria de Zaragoza, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Ha sido destinado cabo de carabineros á la de idem.

D. Eneferio Garcia Calvo, soldado licenciado de cazadores provinciales de la Guardia Real, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Ha sido destinado carabnero á la de idem.

D. Juan Lopez, cabo licenciado del regimiento infanteria de Soria, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Id. id.

D. Manuel Camacho, soldado licenciado del regimiento infanteria de la Guardia Real, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Id. á la de Guadalajara.

D. Nicolas Mendez, soldado licenciado del ejército, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Id. id.

D. José Varela, soldado licenciado de artilleria de marina, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Ha sido destinado cabo de carabineros á la de Oviedo.

D. Juan Roca, sargento licenciado del regimiento infanteria de Mallorca, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Ha sido destinado cabo de carabineros á la de Badajoz.

D. Santiago Esteban, cabo licenciado del regimiento húsares de la Princesa, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Ha sido destinado carabnero á la de id.

D. Antonio Castrillo, cabo segundo licenciado del provincial de Laredo, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Id. id.

D. Lucas Gorostiza, soldado licenciado del quinto regimiento de artilleria, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Id. id.

D. José Madrid, soldado licenciado del primer regimiento infanteria de la Guardia Real, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Id. id.

D. Juan Manuel Zapata, cabo licenciado del batallon franco de Castilla la Vieja, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Id. id.

D. José Martinez, cabo licenciado de la cuarta brigada de artilleria, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Id. id.

D. Juan Antonio Villabona, soldado licenciado del ejército, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Id. idem.

D. Juan Manuel Cairo, soldado licenciado del regimiento infanteria de la Guardia Real, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Id. id.

D. Francisco Orcero, cabo licenciado del regimiento Voluntarios de Aragon, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Id. id.

D. Antonio Camacho, soldado licenciado del regimiento caballeria de granaderos de la Guardia Real, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Id. id.

D. José Galvez, cabo licenciado de infanteria de artilleria de Ceuta, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Id. id.

D. Francisco Velez, cabo licenciado del regimiento infanteria 2º ligeros, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Id. id.

D. Juan Diaz Caneja, cabo licenciado del regimiento infanteria de Extremadura, con buena licencia: ha hecho toda la campana última. Id. id.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Provincia de Toledo.

Relacion de las fincas urbanas que, segun los datos que existen en esta direccion, pertenecen al clero secular, cofradías, ermitas, santuarios &c., y radican en la expresada provincia; con expresion del número de cada una, clase, corporacion á que pertenecen, su situacion y renta anual en reales vellon.

(Continuacion.)

511. Una casa perteneciente á la capilla de San Blas, calle de Cordoneras, num. 45. Renta 230.
 512. Id. id., calle de Cordoneras, num. 44. Renta 55.
 513. Id. id., calle de Cordoneras, num. 43. Renta 200.
 514. Id. id., calle de Cordoneras, num. 42. Renta 44.
 515. Id. id., calle de Cordoneras, num. 41. Renta 100.
 516. Id. id., calle de Cordoneras, num. 40. Renta 200.
 517. Id. id., calle de Cordoneras, num. 39. Renta 100.
 518. Id. id., calle de Cordoneras, num. 38. Renta 66.
 519. Id. id., calle de Cordoneras, num. 37. Renta 250.
 520. Id. id., calle de la Sal, num. 1. Renta 180.
 521. Id. id., calle de Cordoneras, num. 36. Renta 160.
 522. Id. id., calle de Cordoneras, num. 35. Renta 130.
 523. Id. id., calle de Cordoneras, num. 34. Renta 220.
 524. Id. id., calle de Cordoneras, num. 33. Renta 115.
 525. Id. id., calle de Cordoneras, num. 32. Renta 180.
 526. Id. id., calle de Cordoneras, num. 31. Renta 160.
 527. Id. id., calle de la Sal. Renta 60.
 528. Id. id., calle de la Sal, num. 5. Renta 220.
 529. Id. id., calle de la Sal, num. 30. Renta 60.
 530. Id. id., calle de la Sal, sin núm. Renta 44.
 531. Id. id., calle de Cordoneras, num. 29. Renta 40.
 532. Id. id., calle de Cordoneras, num. 27. Renta 100.
 533. Id. id., calle de la Sal, num. 20. Renta 70.
 534. Id. id., calle de la Sal, num. 19. Renta 200.
 535. Id. id., calle de la Sal, num. 16. Renta 150.
 536. Id. id., calle de la Sal, num. 15. Renta 132.
 537. Id. id., calle de la Sal, num. 6. Renta 260.
 538. Id. id., calle de la Sal, sin núm. Renta 60.
 539. Id. id., calle de la Sal, num. 4. Renta 220.
 540. Id. id., calle de la Sal, num. 3. Renta 160.
 541. Id. id., calle de la Sal, num. 2. Renta 180.
 542. Id. id., calle de la Triperia, num. 1. Renta 250.
 543. Id. id., calle de la Triperia, num. 2. Renta 160.
 544. Id. id., calle de la Triperia, num. 3. Renta 220.
 545. Id. id., calle de la Triperia, num. 4. Renta 100.
 546. Id. id., calle de la Triperia, num. 5. Renta 250.
 547. Id. id., calle de la Triperia, num. 6. Renta 300.
 548. Id. id., calle de la Triperia, num. 7. Renta 240.

549. Id. id., calle de la Triperia, num. 8. Renta 220.
 550. Id. id., calle de Puerta Llana, num. 11. Renta 180.
 551. Id. id., calle de Puerta Llana, num. 12. Renta 200.
 552. Id. id., calle del Pozo Amargo, num. 36. Renta 440.
 553. Id. id., calle del Algivillo, num. 7. Renta 200.
 554. Id. id., calle de Refugio, num. 22. Renta 300.
 555. Id. id., calle Ancha, num. 5. Renta 400.
 556. Id. id., calle de Cordoneras, num. 13. Renta 100.
 557. Id. id., calle de San Justo, num. 2. Renta 400.
 558. Id. id., calle de San Miguel, num. 7. Renta 250.
 559. Id. id., calle de Cepeda, num. 8. Renta 120.
 560. Una casa perteneciente á los Sres. capellanes de coro, calle del Cristo de la Luz, num. 18. Renta 340.
 561. Id. id., calle del Pajarito, num. 1. Renta 400.
 562. Id. id., calle del Alcázar, num. 22. Renta 400.
 563. Id. id., calle de la Plata, num. 16. Renta 600.
 564. Id. id., calle de la Lechuga, num. 1. Renta 580.
 565. Id. id., calle de Santa Clara, num. 6. Renta 420.
 566. Id. id., calle de la Obra Prima, num. 6. Renta 600.
 567. Id. id., calle de la Obra Prima. Renta 100.
 568. Id. id., calle de las Tornerías, num. 47. Renta 420.
 569. Id. id., calle de las Tornerías. Renta 120.
 570. Id. id., calle de Cepeda, num. 9. Renta 260.
 571. Una casa perteneciente á los Reyes nuevos, calle Nueva, num. 9. Renta 1200.
 572. Id. id., calle de los Jurados, num. 4. Renta 160.
 573. Una casa accesoria id., calle de los Jurados, num. 9. Renta 450.
 574. Una casa id., plazuela del Tránsito. Renta 150.
 575. Id. id., calle del Angel, núms. 13 y 14. Renta 120.
 576. Id. id., calle del Angel, num. 15. Renta 60.
 577. Una casa perteneciente á dignidad de Capiscor, plaza de la Constitucion, núms. 45 y 46. Renta 800.
 578. Id. perteneciente a memoria de D. Francisco Herrera y Enriquez, Cristo de la Parra, num. 9. Renta 240.
 579. Id. perteneciente á dignidad de Arcediano de Madrid, cuesta del Ayuntamiento, num. 2. Renta 750.
 580. Id. id., accesoria á la anterior. Renta 100.
 581. Una casa perteneciente á dignidad de Talavera, calle de Santa Isabel, num. 11. Renta 800.
 582. Una casa accesoria id., calle de San Marcos, número 4. Renta 200.
 583. Una casa perteneciente á dignidad de dean, calle Llana, num. 16.
 584. Id. id., plazuela del Ayuntamiento, num. 1. Renta 200.
 585. Id. id., plazuela del Ayuntamiento, núms. 2, 3 y 4. Renta 240.
 586. Id. id., plazuela del Ayuntamiento, num. 5. Renta 80.
 587. Id. id., plazuela del Ayuntamiento, num. 6. Renta 240.
 588. Id. id., plazuela del Ayuntamiento, num. 7. Renta 80.
 589. Id. id., plazuela del Ayuntamiento, num. 8. Renta 200.
 590. Id. id., plazuela del Ayuntamiento, num. 9. Renta 140.
 591. Id. id., calle del Pozo Amargo, num. 1. Renta 180.
 592. Id. id., calle del Pozo Amargo, num. 2. Renta 180.
 593. Una casa perteneciente á participes en diezmos. Villanueva de Bogas, en Villanueva de Bogas.
 594. Id. id., en Illescas.
 595. Id. id., en Yuncos.
 596. Id. id., en Cadillo.
 597. Id. id., en la Alameda.
 598. Id. id., en Villarejo de Talvan.
 599. Id. id., en Galvez.
 600. Id. id., en Villasequilla.
 601. Id. id., en Yepes.
 602. Una casa perteneciente á memorias, obras pias y capellanías vacantes, calle de San Ildefonso, num. 8. Renta 420.
 603. Id. id., calle de los dos Codos, num. 8. Renta 160.
 604. Id. id., calle de la Sal, num. 17. Renta 250.
 605. Id. id., frente de la Fonda, num. 7. Renta 320.
 606. Id. id., calle del convento de San Antonio, num. 40. Renta 140.
 607. Id. id., en los Gilitos, num. 21. Renta 200.
 608. Id. id., bajada á Santa Enlavy, num. 2. Renta 420.
 609. Id. id., frente del Nuncio nuevo, num. 18. Renta 160. (Se continuará.)

Yo el infrascrito escribano de S. M. y del número del crimen de uno de los juzgados de primera instancia de esta corte, Doy fe: Que al que despacha el Sr. D. Antonio Viadera y por mi testimonio ha correspondido por turno el conocimiento de la denuncia hecha por el promotor fiscal D. Domingo Bonilla, como subversivo en primer grado el artículo de fondo del periódico titulado *La Postdata*, número 46, correspondiente al martes 1º del corriente, que principia "Ultraje á la dignidad Real" y concluye "ni con amenazas de muerte" cuya denuncia se recibió en el 4, y se mandó proceder a nombramiento de los nueve jueces de hecho que habian de componer el jurado, y habiéndose verificado en el 7 recayó el acta del tenor siguiente:

Acta del jurado.—En la villa de Madrid á 7 de Marzo de 1842 reunido el jurado para declarar si há lugar ó no á la formacion de causa al editor de *La Postdata*, numero 46 del martes 1º del corriente, en su artículo que empieza "Ultraje á la dignidad Real" y concluye "ni con amenazas de muerte" compuesto dicho jurado de los que firman, y previo el juramento prestado ante el Sr. alcalde constitucional D. Mateo Pando, despues de haber conferenciado sobre el contenido de dicho artículo, procedieron á la votacion, de la que resultó haber lugar á la formacion de causa por siete votos contra dos; y lo firman Antonio Menendez Cuesta.—Francisco Lopez de Olaverrieta.—José Joaquin de Troconi.—Antonio Giardoni.—Lorenzo Jimenez.—Juan Manuel Muñoz.—Roman Lopez.—Manuel Cerverino Viejo.—Basilio Carranza.

Corresponde á la letra con el acta original que se halla en

el expediente de denuncia que obra en mi poder y escribanía, á que me remito, y para su insercion en la Gaceta de esta capital en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 8 de Marzo de 1842. = Manuel Webre.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

Comision del distrito de Madrid.

Esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el art. 52 de los estatutos de la sociedad para la declaracion de la pension que ha solicitado Doña Maria Alonso de Ojeda, viuda del Sr. D. Gabriel Moya de la Torre, abogado que fue de los tribunales del reino, que nació en la ciudad de Badajoz en 19 de Abril de 1786, y murió en esta corte el 17 de Febrero del corriente, habiéndose inscrito en la sociedad á la edad de 54 años el 26 del mismo mes del pasado.

Los que tuviesen que presentar alguna reclamacion contra la exactitud de los hechos arriba citados, ó contra el derecho que alega la interesada para el goce de la viudedad, la dirigirán en el término preciso de un mes á la secretaria de la comision, calle de Atocha, núm. 55, cuarto principal, Madrid 7 de Marzo de 1842. = Por acuerdo de la comision, José Sanz y Barea, vocal secretario.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

En cumplimiento de lo que está mandado por Real orden de 2 de Octubre del año próximo pasado, inserta en la Gaceta de 3 del mismo, se previene á los actuales tenedores de las 508 acciones de á 49 rs. cada una emitidas en el año de 1855 y siguientes con destino á las obras de la carretera de Valencia por las Cabrillas, que concurran á esta direccion general el día 21 del corriente, á las doce de su mañana, para que tenga efecto la junta general de los interesados, en que deben nombrarse los cuatro de entre ellos que deben asistir al primer sorteo de las 20 acciones que han de amortizarse, que se verificará en la misma direccion el día 1º de Abril próximo, conforme á las bases establecidas en la referida Real orden.

Habiéndose presentado ante la diputacion provincial de Soria el alcalde constitucional del pueblo de Seron y la madre de Manuel Gómara Rubio, número 1º del expediente de sorteo del año 1840, segun providencia de dicha diputacion de 19 del inmediato Febrero, y finalizado el último término que por aquella corporacion se concedió para la presentacion del indicado Manuel Gómara Rubio, ha acordado la misma en 28 del propio mes de Febrero declarar prófugo al expresado Manuel, con la prevencion hácia el alcalde constitucional del citado pueblo de Seron de que haga pública esta declaracion por medio de la Gaceta de Madrid, y libre exortos al pueblo de Constantina (Andalucía) que lo es de su residencia, practicándose cuantas diligencias sean necesarias en su busca, y que del resultado de este asunto se la dé cuenta.

En el puerto del Havre, en Francia, hay buques mercantes con bandera española que hacen el tráfico entre dicho punto, Bilbao y Santander. Lo que se pone en conocimiento del comercio para los efectos que puedan convenirle, sirviendo de gobierno que el encargado para su despacho en el Havre lo es el Sr. Villermain, comisionista, á quien podrán dirigirse si gustan.

Dará informes en esta corte el Sr. D. Francisco Javier Albert.

Direccion general del tesoro público.

Habiéndose extraviado la libranza que esta direccion expidió en 21 del mes próximo pasado á cuenta de la tesorería de rentas de Cuenca de rs. 249, señalada con el núm. 685 á pagar sobre derechos de puertas, queda sin efecto.

El buque núm. 3 de la empresa de correos marítimos saldrá de Cádiz el 2 de Abril próximo para Canarias, Puerto-Rico é isla de Cuba: y en su consecuencia se enviará la correspondencia de esta corte el lunes 28 del corriente Marzo.

El día 13 del presente mes, á las diez de la mañana, se celebrará el exámen oral público de los alumnos de la escuela Normal-Seminario de maestros de esta capital, en la calle ancha de San Bernardo, número 80; y la direccion general de Estudios lo pone en conocimiento de V. por si gusta concurrir á este acto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 10 de Marzo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 27½ y 27 siete dieziseisavos con cupones: 28 y ½, ¾, 27¾, ¾: 28 y 27 nueve dieziseisavos á v. f. vol. y firme con cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 20¾, ¼ y 20¼ á v. f. ó vol.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5¾ al contado: 6 un dieziseisavo á 60 d. f. ó vol.: 6¾, tres dieziseisavos y 6¾ á v. f. ó vol. á prima de ¼ y ¼.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 57¾.
Paris, 16-5.

Alicante, 1 ¼ d.
Barcelona á ps. fs., ½ b.
Bilbao, id.
Cádiz, ¾ d.
Coruna, 1 id.

Granada, 1 ¼ d.
Málaga, ½ á ¾ id.
Santander, ¾ din. b.
Santiago, 1 pap. d.
Sevilla, ¾ id.
Valencia, 1 id.
Zaragoza, ¾ id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Intervencion y comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Albacete.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

En la doble subasta verificada en Madrid el día 22 de Diciembre de 1858 se remató á favor de D. Juan Albaladejo, de aquella vecindad, que á la sazón vivía calle de las Minas, núm. 4, cuarto tienda, por la cantidad de 5250 rs. vn. una hacienda de huerta en varios pedazos, procedente de la congregacion de S. Felipe Neri, en Cuenca, situada en la ribera del Júcar, término de Alcalá del Rio, en esta provincia, compuesta dicha finca de 11 fanegas, 8 celemines, 5 cuartillos y 809 varas de tierra en riego, con 19 árboles; siendo su producto anual 4,857 rs., al cual le fue adjudicada por la junta de venta de bienes nacionales en sesion de 22 de Enero de 1859; y como á pesar del tiempo trascurrido, y de hallarse notificado al pago en la forma prevenida por instruccion, no lo haya verificado, por el presente, y en virtud de orden de la direccion general de Rentas y Arbitrios de amortizacion de 11 de Enero próximo pasado, se cita, notifica y emplaza al referido D. Juan Albaladejo para que en el término de 15 días, contados desde el en que se inserte en cualquiera de los periódicos oficiales de esta capital y de la corte, lo verifique presentándose al efecto en estas oficinas por sí ó por medio de apoderado, provisto del correspondiente testimonio, segun está prevenido; con apercibimiento de que trascurridos, y no lo haciendo, se procederá bajo su responsabilidad á nueva subasta en quiebra en la forma que ordena el art. 46 de la Real instruccion de 1º de Marzo de 1836.

Albacete 12 de Febrero de 1842. = Sebastian de Dorronsoro. = Santiago Albarrin.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de este primer distrito militar se cita, llama y emplaza á todos los acreedores y legatarios del Excmo. Sr. conde que fue de Via-Manuel, D. José Manuel de Villena y Córdoba, abuelo del actual Excmo. Sr. conde del mismo título, y demas que se consideren con derecho á los bienes de S. E., para que en el término de 30 días precisos é improrrogables los deduzcan y justifiquen en debida forma en el juzgado de la capitania general del referido primer distrito, que existe Postigo de San Martin, núm. 7, piso bajo; con apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de este primer distrito se cita, llama y emplaza á la Sra. marquesa de Castellbravo, su apoderado ó herederos para que dentro del término de 30 días precisos é improrrogables, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en dicho juzgado, Postigo de San Martin, número 7, piso bajo, á deducir el derecho de que se consideren asistidos, acerca de cierta cuenta dada por el administrador que fue de unas casas, calle de San Anton, de esta corte, pertenecientes á la mencionada señora, bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro del referido término, se nombrará un defensor de oficio, y parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. José Maria Navarro, juez de primera instancia de este partido de Puente del Arzobispo, que de ser así y hallarse en actual ejercicio de sus funciones el actuario da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que forman la capellanía fundada en la villa de la Calzada de Oropesa, por Francisco Esteban Pulido y Francisco Garcia, vacante en el día por muerte de su último poseedor D. Antonio Jimenez Pulido, comparezcan á deducirle en este mi juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador autorizado en forma, y dentro del preciso término de 30 días al de la fijacion de los edictos y su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, apercibidos que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues que así lo tengo mandado en auto del día de ayer dado en dicho expediente. Y para que así conste y tenga efecto su insercion en la Gaceta de Madrid, doy este que firmo en Puente del Arzobispo y Enero 24 de 1842. = Licenciado José Maria Navarro. = Por su mandado, Lorenzo Muñoz Robledillo.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra, juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano del número del crimen de la misma D. José Rodriguez del Castillo, se cita, llama y emplaza por primer edicto, pregon y término de nueve días siguientes al de la publicacion de este anuncio, á Ceferina Garcia Caballero, natural que se dice ser de Almagro, de estado soltera, criada sirviente y de edad de 24 años, para que dentro de dicho término se presente en cualquiera de las cárceles de esta capital ó en la audiencia de S. S., sita en la casa número 2, cuarto principal, de la calle del Desengaño, á prestar cierta declaracion y dar sus descargos en la causa criminal que de oficio se sigue en dicho juzgado contra los autores y cómplices del robo hecho á Doña Luciana Garcia, en la calle del Barquillo, número 20, cuarto principal, de varias ropas y otros efectos en la mañana del día 3 de Febrero último, en la inteligencia de que se la oirá y administrará justicia, y no compareciendo se seguirá y sustanciará la causa en rebeldía entendiéndose las diligencias con los estrados del tribunal, parándola el perjuicio que haya lugar.

SUBASTAS.

Intendencia general militar.

No habiendo sido admisibles las proposiciones hechas en la subasta que se celebró en la intendencia militar del distrito de Granada el día 11 del mes próximo pasado para contratar el suministro de la racion de bastimento y de dieta á las guarniciones ordinarias y extraordinarias de los presidios menores de Africa, ni para el del agua potable á las mismas en el Peñon de la Gomera y Alhucemas, todo conforme está prevenido por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 1º de Febrero anterior; he dispuesto, en virtud de las facultades que me están concedidas, y de acuerdo con el parecer de la intervencion general militar, que para el día 30 del corriente mes se verifique otra nueva subasta en los estrados de esta intendencia general con igual objeto bajo las bases y condiciones establecidas en los pliegos redactados por la oficina fiscal, al tenor de lo mandado por la superioridad en la mencionada orden.

Así pues, se anuncia al público para que las personas que gusten hacer proposiciones y quieran tomar á su cargo ambos servicios unidos, ó cada uno de por sí, puedan verificarlo en el acto del remate, que tendrá lugar á las doce del citado día 30 bajo las bases expresadas

en los referidos pliegos de condiciones, los cuales estan de manifiesto desde hoy en la secretaria de esta intendencia general para las personas que gusten enterarse; con el bien entendido de que el suministro de viveres ha de dar principio en el mes de Abril próximo, y el del agua potable en 1º de Enero de 1843, ambos duraderos por el término de dos años; y verificado el remate en favor del mejor postor, no se admitirá mejora de ninguna especie, por ventajosa que sea.

REMATES.

Subdelegacion de rentas de la provincia de Madrid.

Por providencia del Sr. intendente subdelegado de rentas de esta provincia, dictada en expediente seguido contra D. Sebastian Maria Parron, sobre pago á la hacienda pública de la cuarta octava parte del precio en que remató á su favor una casa en esta corte y su calle de las Infantas, con vuelta á la del Clavel, núm. 23 nuevo, manzana 500, que perteneció á los dominicos de la Victoria de esta propia corte, se ha señalado para su nuevo remate el día 11 de Abril próximo, de diez á once de su mañana, en los estrados de la intendencia; cuya casa tiene de sitio 816 pies superficiales, y ha sido tasada en 74,624 rs., verificándose dicho remate en iguales términos que los bienes nacionales.

BIBLIOGRAFIA.

Curso elemental de Historia de España, por D. Saturnino Gomez. Recomendada esta obra por la direccion de Estudios, admitida para texto en las clases de literatura de la universidad y de varios colegios, y para lectura de los niños en las escuelas; deseando su autor generalizar todo lo posible tan interesante estudio, y para que fácilmente pueda ser adquirida por toda clase de personas, ha determinado expendirla á 6 rs. en media pasta y 4 en papel, tomándolas por docenas, que es al precio de impresion, pues tiene 15 pliegos. Se halla en la librería de Rios, calle de Carretas, núm. 55; en la de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima, y en la imprenta de Verges, calle de la Greda, núm. 7.

Reglas de urbanidad y avisos útiles á los niños, escritos en verso por D. Tomas Murcia Alonso, profesor de latinidad: segunda edicion. Se halla en la librería de Rios, calle de las Carretas, á 2 rs. en rústica; y por docenas se darán dos mas.

Ejercicio piadoso para la hora de la muerte: con este santo ejercicio, tomado del de la Iglesia y aumentado con sentidas expresiones sacadas de la santa Escritura, basta saber leer para inspirar al moribundo y circunstantes sentimientos de dolor y arrepentimiento: á seis cuartos, y por docenas á 6 rs. Se hallará en la librería de Rios, calle de Carretas.

En la regeneracion de la nacion española, un hijo suyo tiene el honor de ofrecerte el servicio de sus meditaciones, que somete á la censura pública en la filosofía y original tarea que abajo se anuncia, persuadido el autor de que sus compatriotas comprenden la sentenciosa verdad del célebre Ganganelli: «Que el hombre es todo ó nada, segun la educacion que recibe,» á que se añade; y «la organizacion.» Si á todos fuere útil, á nadie lo será tanto como á los padres é institutores por el conjunto de reglas prácticas relativas á la educacion bajo su triple aspecto, la cual se va estableciendo en armonia con el orden natural de las necesidades y desarrollo físico-intelectual del niño, desde su nacimiento hasta completar la instruccion primaria, dejándole apto ya para entrar en el magestuoso templo de las ciencias llamadas mayores, ó al aprendizaje de las artes.

Ensayo sobre la perfeccion del hombre en la extension de su ser, ó sea armonia de la naturaleza y la civilizacion en la formacion física, moral é intelectual del mismo, desde su individual origen hasta la juventud: por D. J. J. D. L. P.

Precede la doctrina de la dignidad y educacion del hombre, de la antropogenia, del matrimonio y celibato, con las condiciones para adoptar uno ú otro de estos estados; de la generacion y el influjo del amor conyugal sobre la prole, sin omitir la historia del feto, cuidados de la embarazada y parida, y la cuestion de viabilidad y antojos. Siguen mas ó menos amenizados con puntos filosóficos todos los detalles de la educacion física, sin rehuir la cuestion de los fenómenos atribuidos al influjo de la leche y la del origen de las higas; la gimnástica y vacuna con recuerdos históricos que hacen justicia á los españoles. Entra luego la educacion moral por el ejemplo que se insinúa dulcemente; pero haciéndola indeleble por habitual, con algunas consideraciones sobre las pasiones individuales miradas fisiológicamente. Corona en fin el todo la educacion intelectual, desde la enseñanza paterna hasta el magisterio y aula públicos, con los detalles de los métodos, orden de materias, organizacion del discipulado, influjo atmosférico sobre las facultades intelectuales &c., y la doctrina sobre la vocacion del joven para su futura felicidad, terminando con una despedida del Mentor, sin perder jamas de vista la naturaleza y la sociedad.

Un tomo de 454 páginas en 4º marquilla y hermosa edicion. Se hallará de venta en la librería de D. Juan Sanz, calle de Carretas, frente á la casa de Filipinas, á 50 rs. vn. en rústica.

CAUSAS

formadas á consecuencia de la sedicion militar ocurrida la noche del 7 de Octubre de 1841.

Los señores suscritores pueden pasar á recoger el retrato del mariscal de Campo D. Manuel de la Concha que como todos los demas se les dará gratis.

Continúa abierta la suscripcion á 6 rs. cada entrega en la librería de Cuesta, calle Mayor; y en el Gabinete librería de Monier, carrera de San Gerónimo.

Van publicadas ocho entregas y cinco retratos. La entrega novena saldrá muy en breve.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1º Brillante sinfonia á completa orquesta. = 2º Penúltima representacion del drama nuevo, en cuatro actos y en verso, titulado *Guzman el Bueno*. = 3º El zapateado bailado por las Sras. Diez y Castillo y el Sr. Casas. = 4º El sainete nuevo, escrito por D. Tomas Rodriguez Rubí, titulado *Las Ventas de Cárdenas*.

CRUZ. A las siete de la noche.

A beneficio del profesor de pintura y director de maquinaria D. Eusebio Lucini se pondrá en escena la ópera cómica, en dos actos, del maestro Ricci, titulada *Un'Avventura di Scaramuccia*. = En el intermedio del primero al segundo acto se cantará el aplaudido coro de la ópera *La Figlia del Reggimento*, conocido con el título de *Rataplan*. = Concluido el segundo acto ejecutarán la Sra. Massini y el Sr. Penco el *Pas-de-deux* polaco.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.